



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO QUE CELEBRAN LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA ASF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL, ASISTIDO POR EL MTRO. VÍCTOR MANUEL ANDRADE MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE TLAXCALA, EN SU CARÁCTER DE ENTIDAD ESTATAL DE FISCALIZACIÓN, EN ADELANTE, "LA EEF", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA; A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE "LA ASF"

1. Que es la encargada de la revisión de la Cuenta Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción VI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Que goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, fracciones III y IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
3. Que le corresponde fiscalizar directamente los recursos públicos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con "LA EEF" con el objeto de apoyar los trabajos de revisión respecto del ejercicio de recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, sin que ello implique la delegación de las facultades constitucionales de fiscalización que le corresponden conservando la conducción y mando de las auditorías, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
5. Que en los términos que establece el artículo 79, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fiscalizará en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa las participaciones federales.



6. Que su Titular, el Mtro. Aureliano Hernández Palacios Cardel, está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 47, párrafos tercero, cuarto y quinto; 51, párrafo primero, 89, fracción XIX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y artículo 8, fracción XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.
7. Que tiene su domicilio en Carretera Picacho-Ajusco 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, mismo que se señala para los efectos de este convenio.

II. DE "LA EEF"

1. Que es la entidad estatal de fiscalización superior a que hace referencia el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la función de fiscalizar las acciones del estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública, al tenor de lo preceptuado por los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y los artículos 2, fracción XXV, y 3 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
2. Que en su carácter de entidad estatal de fiscalización goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con los artículos 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y artículo 2, fracciones III y IV, así como, el artículo 3, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
3. Que su titular, el Lic. Arturo Lucio Salas Miguela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, fracción XXVI y 74, fracción XXI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuenta con facultades para suscribir convenios de coordinación y colaboración.
4. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Independencia, número 405, San Diego Metepec, en la Ciudad de Tlaxcala, Estado de Tlaxcala.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. "LAS PARTES" disponen que este Convenio de Coordinación y Colaboración tiene por objeto:



- I. Establecer un marco de coordinación y colaboración institucional entre "LAS PARTES", a efecto de trabajar bajo una misma visión profesional, metodologías, criterios de auditoría, tecnologías de información homologadas, estándares similares, valores éticos, capacidades técnicas y mecanismos de intercambio de información que permitan fortalecer la fiscalización de los recursos públicos correspondientes al gasto federalizado.
- II. Establecer las acciones de fiscalización vinculadas a este convenio, en las cuales "LA EEF" en el ámbito de sus atribuciones, podrá participar y apoyar a "LA ASF".
- III. Promover y apoyar, en el ámbito de sus atribuciones, el desarrollo de una gestión eficiente del gasto federalizado.
- IV. Coordinar las acciones para la fiscalización del gasto federalizado en los municipios, en términos de las atribuciones establecidas para "LAS PARTES" en el marco jurídico correspondiente.
- V. Coordinar acciones para la fiscalización sobre el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en los términos previstos en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 60 de la referida Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA. "LA EEF" podrá apoyar a "LA ASF" en los trabajos de revisión y fiscalización respecto del ejercicio de los recursos públicos federales transferidos a los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, capacidad operativa, disponibilidad institucional y conforme a los anexos técnicos que se formalicen para cada caso.

"LA EEF" realizará auditorías de manera directa bajo la conducción, mando, supervisión y directrices que establezca "LA ASF", en las que "LA EEF" llevará a cabo el proceso de fiscalización desde el inicio de la auditoría hasta la conclusión del seguimiento de las acciones que se hayan determinado y, en su caso, del ejercicio de las acciones jurídicas a que haya lugar.

Asimismo, en la ejecución de auditorías que de manera directa practique "LA ASF", realizará actividades específicas que para cada caso determine "LA ASF" dentro del proceso de fiscalización.

La especificación de actividades se detallará en los anexos técnicos correspondientes o en su caso, mediante solicitud directa que emita "LA ASF".

CLÁUSULA TERCERA. Para el caso de las participaciones federales "LA EEF" coadyuvará con "LA ASF" de conformidad con los lineamientos que emita "LA ASF"; lineamientos que tendrán por objeto, establecer un ambiente de coordinación y colaboración entre "LAS PARTES", a efecto de implementar acciones suficientes que garanticen el llevar a cabo el procedimiento de fiscalización de las participaciones que ejerzan los municipios.



Con independencia de los lineamientos señalados en el párrafo anterior, la colaboración y apoyo que realice "LA EEF" para el caso de las participaciones, será en los términos de la Cláusula anterior.

CLÁUSULA CUARTA. Para efectos del cumplimiento del presente instrumento, "LA ASF" implementará acciones de capacitación que contribuyan a la consecución de su objeto.

CLÁUSULA QUINTA. "LAS PARTES" acuerdan designar, por escrito, a las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces institucionales para la coordinación, seguimiento y operación de las actividades derivadas del presente convenio y de sus anexos técnicos.

Los enlaces designados deberán contar con el nivel jerárquico, capacidad de gestión y atribuciones necesarias para coordinar las actividades que les correspondan.

CLÁUSULA SEXTA. "LAS PARTES" convienen en promover la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas en el ámbito institucional y social, para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA. "LAS PARTES" impulsarán en el ámbito de su competencia, acciones para mejorar la gestión del gasto federalizado, de conformidad con lo siguiente:

- I. Revisar la implementación de sistemas eficientes de control interno en los municipios en el ámbito de sus atribuciones, capacidad operativa, disponibilidad institucional y conforme a los Anexos Técnicos que se formalicen.
- II. Promover y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de gasto federalizado.

CLÁUSULA OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan intercambiar información sobre sus programas de auditoría, a efecto de apoyar los respectivos procesos de planeación, coordinar las acciones de fiscalización, evitar la duplicidad en la revisión de las participaciones federales y optimizar el uso de los recursos humanos, materiales y técnicos destinados a la fiscalización, de conformidad con las atribuciones que correspondan a cada una de ellas. Para su cumplimiento, las comunicaciones y/o avisos que realicen "LAS PARTES" serán enviados por escrito, correo electrónico u otro medio digital que permita dejar constancia de su entrega, por conducto de las personas que se designen como enlaces.

CLÁUSULA NOVENA. "LA ASF" proporcionará a "LA EEF" las metodologías para la fiscalización del gasto federalizado, con el fin de avanzar en la homologación de métodos, procedimientos y criterios de auditoría.



CLÁUSULA DÉCIMA. Conforme a las disposiciones legales respectivas, "LA EEF" informará a su Congreso local de la participación coordinada que tendrá con "LA ASF" para la realización o participación de las auditorías objeto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. "LAS PARTES" acuerdan que el personal que cada una de ellas acredite, designe o comisione para el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como en los anexos técnicos, se entenderá relacionado laboralmente única y exclusivamente con la parte que lo acreditó, designó o comisionó; por lo que en ningún caso podrá considerarse a cualquiera de las otras partes como patrón sustituto, solidario o intermediario de dicho personal; en consecuencia, cada una de ellas acepta ser el único patrón y responsable de las obligaciones de carácter laboral y de seguridad social que se deriven de la normatividad aplicable en la materia, frente al personal designado para el cumplimiento del presente convenio; motivo por el cual, se liberan de cualquier reclamación que sobre el particular llegase a presentar en contra de quien ostente la relación laboral o contractual de que se trate.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. El presente convenio es por tiempo indeterminado, su vigencia inicia a partir de la fecha de su firma, quedando sin efectos cualquier instrumento suscrito anteriormente.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte, con al menos treinta días naturales de anticipación. La terminación no afectará las actividades, auditorías, anexos técnicos, compromisos de entrega de información, obligaciones de confidencialidad, conservación documental, seguimiento de acciones ni demás obligaciones que se encuentren en curso, las cuales deberán concluirse conforme a los términos previamente acordados y a la normatividad aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Este clausulado podrá ser revisado, modificado, ampliado e interpretado de común acuerdo y a petición expresa de cualquiera de las partes o como resultado de las modificaciones que sufran las disposiciones jurídicas que rigen las funciones de ambas entidades fiscalizadoras y obligarán a "LA ASF" y a "LA EEF" a partir de la fecha de su formalización por escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se obligan a guardar reserva y confidencialidad respecto de las actividades materia de este convenio, y de la información que intercambien, generen, conozcan o tengan bajo su custodia con motivo de su ejecución, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de fiscalización superior, transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y responsabilidades administrativas.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá utilizarse exclusivamente para los fines de coordinación, colaboración y fiscalización previstos en el presente convenio y en sus anexos técnicos, por lo que no podrá divulgarse, reproducirse, transferirse o emplearse para fines distintos sin autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, salvo mandato legal o requerimiento de autoridad competente.



"LA EEF" no podrá difundir, comunicar o remitir a terceros resultados, hallazgos, observaciones, papeles de trabajo, información preliminar o cualquier documentación vinculada con las auditorías o actividades coordinadas al amparo del presente convenio.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración por las partes que en él intervienen, y enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio de 2026.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN



**MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ
PALACIOS CARDEL**
AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

**ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE
TLAXCALA**



LIC. ARTURO LUCIO SALAS MIGUELA
AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE TLAXCALA



**MTRO. VÍCTOR MANUEL ANDRADE
MARTÍNEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL GASTO FEDERALIZADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN, Y POR LA OTRA, EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE TLAXCALA.